



Señor:

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín – Antioquia

E. S. D

Proceso: Verbal –Petición de Herencia Y Acción Reivindicatoria

Demandante: **FRASCISLEY GUISAO**

Demandadas: **DIOSELINA GUISAO – ARACELLY GIRALDO GIRALDO**

Radicado:05001-31-10-003-2019-00635-00

Asunto: Contestación de la Demanda

**LUIS MARCELO VALENCIA MENA** , persona igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Apartado Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.322.975 expedida en la ciudad de Apartadó , portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 243.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atuando como apoderado de **ARACELLY GIRALDO GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.796.498 según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos me permito pronunciarme oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** Parece cierto, pero debe demostrarse ya que solo se conoce de la señora DIOSELINA GUISAO como hija reconocida.

**AL SEGUNDO:** No me consta que se pruebe, me opongo por la falta de reconocimiento por parte de la causante PRESENTACIÓN GUISAO DE OSORIO como su hija la señora ROSA ANGÉLICA OSORIO DURANGO.

En efecto, nótese como DIOSELINA GUISAO acreditó mediante prueba documental consistente en el registro civil de nacimiento, ser heredera de la extinta PRESENTACIÓN GUISAO DE OSORIO, por lo que tenía vocación para concurrir como heredera en la sucesión.



Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional Uniandina de Pereira

**AL TERCERO:** No me consta, que se pruebe puesto que la demandante **FRASCISLEY GUISAO** era hija de la señora ANA LUZ ANGELICA GUISAO, y no de ANA LUZ ANGELINA GUISAO.

**AL CUARTO:** No es cierto, puesto que el registro civil de defunción menciona a otra persona diferente, que es la señora ANA LUZ ANGELICA GUISAO

Es por ello, que quien ejerce la acción de petición de herencia debe encargarse de acreditar no solo la condición de heredero como pudiera de entrada llegar a pensarse, sino que debe, además, ocuparse de mostrar que la misma es prevaleciente.

**AL QUINTO:** parece cierto según documentos anexos a la demanda.

**AL SEXTO:** parece cierto el punto A

en cuanto al punto B **No** me consta, que se pruebe.

**SÉPTIMO:** No es cierto por lo que en conversación con la señora **DIOSELINA GUISAO** manifiesto que presentó la demanda de sucesión intestada de la causante **PRESENTACIÓN GUISAO DE OSORIO** y a cada uno de sus hermanos les entrego la parte que le corresponde en dinero y por esto no se interesaron en presentar proceso de sucesión.

**OCTAVO:** Es cierto por la documentación aportada

**NOVENO:** No es cierto, la señora **ARACELLY GIRALDO GIRALDO** procedió a realizar la compra de la propiedad en mención cuando la señora **DIOSELINA GUISAO** tenía todo a su nombre sin ningún impedimento para vender.

**DECIMO:** No me consta, debe demostrarse.

**DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto ya que en hechos anteriores menciona una diversidad de bienes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto como se dijo en el hecho **NOVENO:** la señora **ARACELLY GIRALDO GIRALDO** procedió a la compra cuando la propiedad estaba a nombre de la señora **DIOSELINA GUISAO**.

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones pues considero que las mismas deben ser desestimadas frente a mí representada por las razones que expuse y mediante las cuales demostraré en las siguientes excepciones.

Del acervo probatorio aportado con la contestación, que demuestran la veracidad de los argumentos expuestos frente a cada uno de los hechos y de los fundamentos de defensa indicados en este escrito.



## EXCEPCIONES:

### CADUCIDAD

la demanda de Verbal –Petición de Herencia Y Acción Reivindicatoria fue presentada el día 13 de septiembre de 2019 en este despacho judicial, e inadmitida mediante auto interlocutorio del 31 de octubre de 2019, mediante auto interlocutorio número 823 del 10 de diciembre de 2019 es admitida la demanda , es decir; que la demandante disponía de un año para cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados, y contrario a ello, nótese que por auto del 17 de agosto de 2021 , este despacho requirió a la demandante para cumplir con dicha carga procesal, so pena de desistimiento tácito y solo le llego a mi representada la información de la demanda el 27 de septiembre de 2021, sin la documentación completa establecida en el escrito de la demanda por lo que fue necesario solicitarla al despacho para la contestación.

Toda notificación que se haga con posterioridad a esta fecha se entiende que ha operado el fenómeno del artículo 94 CGP en la fecha que se notifique al demandado y teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de 8 de noviembre de 2021 se notifica por conducta concluyente, cuando la notificación debió de realizarse hasta el día 14 de septiembre de 2020.

Al respecto, el artículo 94 del Código General del proceso señala: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”. Es por lo anterior que, si no se cumplió con la notificación dentro del año siguiente a la admisión de la demanda, no se tiene por interrumpida la caducidad, aplicando así las consecuencias contenidas en el artículo 94 del Código General del proceso, esto es; la inoperancia de la caducidad.

### PRESCRIPCIÓN:

la madre de la demandante, falleció el 26 de junio de 1979 y la señora PRESENTACION GUISAO DE OSORIO murió el 17 de junio de 2011, y el proceso de sucesión se tramitó en el año 2016, tenido la demandante mucho tiempo para reclamar el derecho que supuestamente le asiste.

El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años, por lo tanto, a la demandante le expiro la acción para reclamar

**LEY 791 DE 2002** Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.



**ARTÍCULO 12.** El artículo 1326 del Código Civil quedará así:

"Artículo 1326. El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".

### PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba a favor de la parte demandada:

#### DOCUMENTALES:

- ✓ Poder para actuar.

#### TESTIMONIALES:

##### **MIRLEY HERNANDEZ MORENO**

C.C.1.038.121.216

celular: 3234203783

dirección: barrio obrero bloque 1 manzana 153 casa 7

##### **LUZ DARY CARDONA**

C.C.39.403.843

celular: 3207226263

dirección: barrio la esmeralda carrera 93 #97-19

##### **YISELA JARAMILLO CARDONA**

C.C.1.027.958.773

dirección: barrio obrero bloque 2 manzana 155 casa 2

celular: 3148424782

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se servirá usted citar y hacer comparecer a su Despacho a **FRASCISLEY GUISAO**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé sobre los hechos y fundamentos jurídicos de mi respuesta y las excepciones propuestas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Art. 84, 96, 442 y todas las normas aplicables del Código General del Proceso. Artículos. 619, 784, 789 y s.s. Demás normas concordantes aplicables del C. de Comercio.



## NOTIFICACIONES

**Demandante y demandado:** como aparecen en la demanda

**Apoderado:** Para cualquier comunicación favor dirigirse a la siguiente dirección en la secretaría de su despacho o en **Calle 94 No. 98-44. Piso 2. Barrio Fundadores Teléfono 8240296 Cel. 3118236053. Apartadó – Antioquia.**  
Email: [marcelomena21@gmail.com](mailto:marcelomena21@gmail.com)

Atentamente,

**LUIS MARCELO VALENCIA MENA**

C.C. 8.322.975

T.P.243.922 CSJ



1 MARCELO VALENCIA MENA  
ABOGADO  
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional Uniandina de Pereira

Señor:  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellin – Antioquia  
E. S. D.

Referencia: otorgamiento de poder

Proceso: Verbal –Petición de Herencia Y Acción Reivindicatoria

Demandante: **FRASCISLEY GUISAO**

Demandadas: **DIOSELINA GUISAO – ARACELLY GIRALDO GIRALDO**

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00635-00

**ARACELLY GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Apartado, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder, especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS MARCELO VALENCIA MENA**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Apartado Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.322.975 expedida en la ciudad de Apartadó, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 243.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, y me represente jurídicamente y realice todas las actuaciones del proceso Verbal –Petición de Herencia Y Acción Reivindicatoria, promovido por **FRASCISLEY GUISAO**.

*Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado en este poder indico que lo manifestado es verídico y acepto que el Abogado **LUIS MARCELO VALENCIA MENA** no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia, manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la solicitud y a la demanda y otros trámites, exonero de toda responsabilidad a mi Apoderado.*

El doctor **LUIS MARCELO VALENCIA MENA**, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente, mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, allanar, confesar, desistir, sustituir, reasumir, proponer tachas de documentos y de testigos, recibir dineros provenientes del proceso, reclamar títulos ejecutivos a mi nombre, presente solicitudes, de fijación de caución, deducir o descontar de los montos recibidos el valor de los honorarios profesionales, modificar o adicionar las pretensiones, adelantar incidentes o proceso ejecutivo a los que haya lugar, con el fin de obtener

Calle 94 No. 98-44. Piso 2. Barrio Fundadores  
Teléfono 8240296 Cel. 3118236053. Apartadó – Antioquia.  
E-mail: [marcelomena21@gmail.com](mailto:marcelomena21@gmail.com)

DERECHO

NOTARIO UNICO DE APARTADO ANTIOQUIA

NOTARIO UNICO DE APARTADO ANTIOQUIA

MARCELO VALENCIA MENA  
ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional Uniandina de Pereira



mis pretensiones, y en general todas las facultades inherentes al mandato judicial, igualmente lo faculto para que de manera expresa me represente en la audiencia de conciliación que ha de verificarse dentro de este asunto

con facultades expresas para que en esta audiencia concilie, admita hechos, confiese y desista según el caso, aporte pruebas, notificarse a mi nombre, reponer, apelar, denunciar bienes, proponer excepciones, alegar, Revocar, recibir notificaciones, solicitar información, tachar de falso, interponer recursos y presentar derechos de Petición, y realizar la diligencia administrativa a que hubiere lugar conforme a las prescripciones del Mandato Judicial y demás facultades descritas en el código General del Proceso art. 77 y Ss.

Solicito reconocerle personería al Doctor. **LUIS MARCELO VALENCIA MENA** en los términos y para los fines aquí señalados.



Atentamente,

Aracelly Giraldo G  
**ARACELLY GIRALDO GIRALDO**  
C.C. 43.796.498

ACEPTO

**LUIS MARCELO VALENCIA MENA**  
C.C.8.322.975 de Apartadó  
T.P. 243.922 del C. S.J.

Calle 94 No. 98-44. Piso 2. Barrio Fundadores  
Teléfono 8240296 Cel. 3118236053. Apartadó - Antioquia.  
E-mail: [marcelomena21@gmail.com](mailto:marcelomena21@gmail.com)